



# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

## No. 043 -2024-MDP/T

Pocollay, 26 MAR. 2024

### VISTOS:

El Informe No. 166-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 19 de marzo del 2024, el Informe No. 284-2024-GAF/MDP-T de fecha 20 de marzo del 2024, el Informe No. 279-2024-GAJ-GM-MDP-T de fecha 21 de marzo del 2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley No. 27972 señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Asimismo, señala que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, etc; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay ha procedido a convocar la Licitación Pública No. 01-2023-MDP-T – Contratación de Bienes – “Adquisición e instalación de césped sintético para la obra Reparación de tribuna y/o palco y caseta, remodelación de campo deportivo y luminaria además de otros activos en el Estadio Municipal de Pocollay – Distrito de Pocollay – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna”.

Que, el 11 de diciembre del 2023 el Comité de Adjudicó la Buena Pro en la Licitación Pública No. 01-2023-MDP-T, originando que con fecha 27 de diciembre del 2023 la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Consorcio Los Ángeles (integrado por MA&JO CONSULTORES EJECUTORES S.A.C. y CORPORACION STAR GRASS PERU S.A.C.) el cual tiene como objeto la Adquisición e Instalación de 7,242.20 m2 de césped sintético para la obra de Tribuna y/o Palco y Caseta de Remodelación de Campo Deportivo y Luminaria además de otros activos en el Estadio Municipal de Pocollay – Distrito de Pocollay – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna, según la segunda cláusula del mismo.

Que, según la cláusula décimo octava del Contrato en referencia, las partes declararon los domicilios para efectos de la ejecución contractual, en donde el Consorcio Los Ángeles, como contratista, también estableció el correo electrónico [majoconsultoresyejecutores@gmail.com](mailto:majoconsultoresyejecutores@gmail.com).

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento ha emitido el Informe No. 166-2024-SGA-GAF/MDP-T por el cual emite opinión técnica normativa respecto de la nulidad de oficio al Contrato No. 009-2023-GAF/MDP-T derivado del procedimiento de selección Licitación Pública No. 001-2023-MDP.T (césped sintético); manifestando que:

1. La Municipalidad Distrital de Pocollay a través de la Subgerencia de Abastecimiento procedió a realizar control (fiscalización) posterior a los documentos que contiene la oferta del postor adjudicatario de la buena pro, documentos presentados para la suscripción del contrato, y otros de conformidad al numeral 6.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
2. Que, mediante Carta No. 002-2024-SGA-GAF/MDP-T recepcionado el 15 de enero del 2024, se solicitó a CCGRASS COCREATION GRASS CORPORATION la confirmación de la veracidad de la CERTIFICACION WORLDWINDELY, emitido por CORPORACION STAR GRASS PERU SAC, certifica que cuenta con garantía comercial de 08 años, sujeta al manual de mantenimiento que se entrega al momento de la adquisición.
3. A través del correo electrónico de fecha 19 de enero del 2024 la empresa CCGRASS COCREATION GRASS CORPORATION, ha remitido respuesta a la Carta No. 002-2024-SSGA-GAF/MDP-T donde indica “CONFIRMADO QUE LOS DOCUMENTOS ADJUNDOS NO HAN SIDO EMITIDOS POR NUESTRA EMPRESA.”
4. En atención a ello mediante carta No. 015-2023-SGA-GAF/MDP-T notificada electrónicamente el 23 de enero del 2024, se solicita a la empresa pronunciamiento sobre los posibles vicios de nulidad del contrato No. 009-2023-GAF/MDP-T del procedimiento de Selección de la Licitación Pública No. 001-2023-MDP-T, PRIMERA CONVOCATORIA, otorgándole el plazo de 05 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la misiva, debiendo presentarlo por mesa de partes de la Entidad, por lo que transcurrido





## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA No. 043 -2024-MDP/T

dicho plazo con su pronunciamiento o sin su pronunciamiento, la Entidad procederá a decidir sobre la supuesta vulneración al principio de veracidad.



5. Que, mediante Carta No. 11-2024-CLOSANGELES/RFVC de fecha 26 de enero del 2024, el CONSORCIO LOS ANGELES, solicita ampliación de plazo de 05 días calendario para emitir pronunciamiento puesto que se encuentran delicados de salud. Sin embargo; al 05 de marzo del 2024 no ingresó documento de descargo correspondiente.

Que, la Subgerencia de Abastecimiento concluye que; "en consecuencia, por los motivos antes expuestos, se solicita a su despacho remitir el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de solicitar opinión legal sobre la presunta configuración de la transgresión del principio de presunción de veracidad de la STATEMENT (DECLARACION) de venta de producto y la garantía de 08 años sujeta al manual de mantenimiento que se entrega al momento de la adquisición, presentada por el Consorcio Los Ángeles, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° y 50.1 inciso j) de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que esta oficina es de opinión técnico normativo que correspondería la Declaración de Nulidad del Contrato No. 009-2023-GAF/MDP-T derivado del Procedimiento de Selección por LP No. 01-2023-MDP-T para la Adquisición e instalación de 7,242.20 m2 de césped sintético para el IOARR "Reparación de la tribuna y/o palco y caseta, remodelación de campo deportivo y luminaria, además de otros activos en el Estadio Municipal de Pocolay – distrito de Pocolay – provincia de Tacna – departamento de Tacna", según lo establecido en el artículo 64° 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el presente proceso se debe retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de admisión y calificación de ofertas. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."



Que, con Informe No. 284-2024-GAF/MDP-T la Gerencia de Administración y Finanzas remite la opinión técnica normativa respecto a la nulidad de oficio al Contrato No. 009-2023-GAF/MDP-T a la Gerencia de Asesoría Jurídica; acompañando el Informe No. 166-2024-SGA-GAF/MDP-T y un archivador.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe No. 279-2024-GAJ-GM-MDP-T concluye que ante lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimientos (como ente encargado de la ejecución contractual), los medios probatorios acompañados, el cumplimiento del procedimiento establecido por el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debe de procederse a la declaración de nulidad del Contrato No. 09-2023-GAF/MDP-T derivado del procedimiento de selección Licitación Pública No. 001-2023-MDP-T.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2019-EF, en su artículo 2°, señala los principios en los que se desarrollan las contrataciones del Estado, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo, considerando dentro de ellos, al principio de presunción de veracidad (numeral 1.7) consistente que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Está presunción admite prueba en contrario."



Que, además el numeral 51.1. del artículo 51° del mismo texto legal señala en cuanto a la presunción de veracidad que "todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario."



Que, según el artículo 145° del Decreto Supremo No. 344-2018-EF, establece el procedimiento a seguir cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, consistente en correr traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, con fecha 15ENE2024 la Subgerencia de Abastecimiento elabora la Carta No. 002-2024-SGA-GAF/MDP-T (obra a fojas 200), la cual se encuentra dirigida a CCGRASS COCRETION GRASS CORPORATION solicitando información sobre la autenticidad de documento presentado por el Consorcio Los Ángeles en el marco del proceso del Procedimiento de Selección Licitación Pública No. 01-2023-MDP-T; solicitando se sirva confirmar la autenticidad y exactitud del contenido del documento "Declaración de Venta de producto y la garantía de 08 años que hace constar con fecha 20.12.2023", ello respecto a la DECLARACIÓN – STATEMENT; documento que se





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA No. 043 -2024-MDP/T

adjunta. Cabe señalar que dicha Carta y la Declaración STATEMENT fueron remitidos por correo electrónico los días 2024-01-15 y 2024-01-16 al destinatario [info@ccgrass.com](mailto:info@ccgrass.com), tal como aparece de fojas 201 y 201 vuelta.

Que, el 2024-01-19 CCGrass remite el correo electrónico dando respuesta al requerimiento antes anotado, correo dirigido a la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pocollay que obra a fojas 202; en el cual se indica:

Dear customer.  
Thank you for your letter.  
**We confirm that the attached documents are not issued by our Company.**  
Best regards.

Que, la comunicación brindada por CCGrass, indica:  
Estimado cliente  
Gracias por su carta  
**Confirmamos que los documentos adjuntos no son emitidos por nuestra empresa.**  
Atentamente,

Que, a fojas 203 aparece copia de la Carta No. 0015-2024-SGA-GAF/MDP-T suscrita por la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la cual se dirige a Ronald Fernando Vera Collantes – Representante Común del Consorcio Los Ángeles, por el cual le solicita pronunciamiento sobre posibles vicios de nulidad del Contrato No. 009-2023-GAF/MDP-T del proceso de selección de la Licitación Pública No. 001-2023-MDP-T Primera Convocatoria, mediante el cual le hace conocer la comunicación remitida por el CCGRASS COCREATION GRAS CORPORATION; otorgándole el plazo de 05 días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que remita su pronunciamiento al respecto; señalando que transcurrido dicho plazo con su pronunciamiento o sin su pronunciamiento, la Entidad procederá a decidir sobre la supuesta vulneración al principio de veracidad. Dicho documento ha sido remitido a través del correo electrónico [majoconsultoresyejecutores@gmail.com](mailto:majoconsultoresyejecutores@gmail.com) el día 2024-01-23, como obra a folios 204.

Que, a folios 205 aparece copia de la Carta No. 11-2024-CLOSANGELES/RFVC emitida el 26 de enero del 2019 por el Representante Común del Consorcio Los Ángeles Sr. Ronald Fernando Vera Collantes, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, solicitando una ampliación de plazo para emitir pronunciamiento, por el término de 05 días calendarios. Sin embargo a la fecha de emitido el Informe No. 127-2024-SGA-GAF-MDP-T del 05 de marzo del 2024 por la Sub Gerencia de Abastecimientos (área solicitante de la nulidad), no ha cumplido con el requerimiento realizado por la entidad.

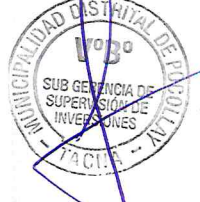
Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Supremo No. 082-2019-EF señala que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; encontrándose exceptuada la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225 regula la declaratoria de nulidad, facultando al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad, después de celebrado el contrato, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, además el numeral 44.3 de la ley citada, determina que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; agregando que el numeral 64.6 del artículo 66° del Reglamento, señala que en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; siendo una de sus atribuciones la de dictar resoluciones de alcaldía, como lo indica el numeral 6 del artículo 20 de dicho texto legal; resoluciones por las cuales se resuelven temas administrativos según lo establecido por el artículo 43°.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto, estando a las facultades otorgadas por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento, la Sub Gerencia de





# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

## No. 043 -2024-MDP/T

Supervisión de Inversiones y Liquidaciones, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO No. 009-2023-GAF/MDP-T celebrado el 27 de diciembre del 2023 entre la Municipalidad Distrital de Pocolay y el Consorcio Los Ángeles para la adquisición e instalación de 7,242.20 m2 de césped sintético para la obra de Tribuna y/o palco y caseta remodelación de campo deportivo y luminaria además de otros activos en el estadio municipal de Pocolay, distrito de Pocolay – provincia de Tacna – departamento de Tacna (según la cláusula segunda del contrato); derivado de la Licitación Pública No. 01-2023-MDP-T – Primera Convocatoria; por la causal de transgresión a la presunción de veracidad de la DECLARACION STATEMENT (Declaración) emitido por CCGRAS COCREATION GRASS CORPORATION presentado en la oferta por el Consorcio Los Ángeles.

**ARTICULO SEGUNDO:** RETROTRAER el procedimiento de selección Licitación Pública No. 001-2023-MDP-T hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas, a consecuencia de la nulidad de oficio declarada por el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, proceda a notificar al Consorcio Los Angeles con la presente resolución; y a realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO:** PROCEDASE al deslinde de responsabilidades correspondiente, y adicionalmente a comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; encargando dicha tarea a la Sub Gerencia de Abastecimiento y a la Procuraduría Pública Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFIQUESE a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, encargando al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.munidepocolay.gob.pe](http://www.munidepocolay.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe/munipocolay](http://www.gob.pe/munipocolay).

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI  
ALCALDE

- Distribución
- Archivo
- GM
- GAF
- GAJ
- SGA
- Interesado

